RESOLUCIÓN DNCP N° 2931/23

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ

Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2023.08.14 15:03:07 -04'00'

Director Nacional

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación de Oficio
ID:	368264 – 420267 – 420266
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	LLAMADO MOPC Nº 104/2019 Licitación Pública Nacional para la Adquisición de una solución C&M para SNBE de la República del Paraguay, Ad Referéndum a la reprogramación presupuestaria; llamado MOPC N° 108/2022 Licitación Pública Nacional para mantenimiento actualización soporte y ampliación de la plataforma de software de la CMM del billetaje electrónico; LPN infraestructura como servicio para la operación del sistema de control y monitoreo del sistema nacional de billetaje electrónico.
Entidad Convocante:	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Denunciante:	-Casos N° 500 y N° 107
Tema General:	Marco legal. Ejecución Contractual
Tema Específico:	-Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Indicios de Incumplimientos

RESULTADO

1. Dar por concluida la presente investigación de oficio;

2. Declarar que el procedimiento de contratación con ID N° 368264 se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la ley N° 2051/03 y concordantes;

3. Remitir los antecedentes al Dpto. de Sumarios a los efectos de que se analice si la conducta del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) y sus firmas integrantes pueden ser subsumidas en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03.

4. Ordenar el levantamiento de la suspensión que pesa sobre los procedimientos de contratación con ID N° 420266.

5. Ordenar el levantamiento de la suspensión del procedimiento con ID N° 420267 al os efectos que remita las documentaciones que hacen a su cancelación.

6. Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La investigación de oficio –*caso N° 107*- tiene como origen la comunicación del memorándum DNCP en el que se indica la realización de una verificación contractual en relación al procedimiento con ID N° 368264, asimismo, se hace referencia a la vinculación que existe entre los procedimientos con ID N° 420.267 e ID N° 420266 con el ID N° 368264. En el caso N° 500 se denuncia que en el procedimiento con ID N° 420.267 se busca adquirir los mismos módulos que ya fueron licitados y entregados en el ID N° 368.264.

En ese sentido, la Dirección General de Verificación de Contratos remite MEMORANDUM DNCP/DVC N.º 43/2023, en el que constan las conclusiones a las que arribaron de la verificación del contrato suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la firma Consorcio Electronic ticket Control (E.T.C) para la "Adquisición de una solución C&M para SNBE de la República del Paraguay, ad referéndum a la reprogramación presupuestaria", que fuera resultado de la adjudicación de la LPN 104/2019 con ID 368264, IFV N° 12/2023.

Por tanto, teniendo en cuenta las conclusiones no levantadas del IFV N° 12/23, que hacen referencia a incumplimientos en la ejecución por parte del adjudicado deficiencias en documentaciones del procedimiento, detectadas a partir de la verificación in situ y documental, es parecer de esta Dirección Nacional declarar que en el procedimiento de contratación de referencia se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley N° 2051/03 y concordantes, se recomienda a la Convocante el deslinde de responsabilidades en el orden administrativo.

Asimismo, se remiten los antecedentes al Dpto. de Sumarios de la DNCP, para que analice si la conducta del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) y todas sus firmas pueden ser subsumidas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la ley Nº 2051/03.

Ahora bien, en cuanto a los supuestos requerimientos de módulos, bienes/servicios ya requeridos y ejecutados en el ID N° 368264 en las licitaciones con ID N° 420267, ID N° 420266.

La Convocante remite a través del STJE, la Resolución N° 1245/23 del 17 de julio de 2023, por medio de la cual el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones resuelve cancelar el LLAMADO N° 108/2022 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420267.

Por tanto, habiendo procedido la Convocante bajo su entera responsabilidad a la cancelación del llamado con ID 420267, en uso de sus atribuciones establecidas en el art. 31 de la Ley N°2051/03 de "Contrataciones Públicas", corresponde ordenar el levantamiento de la suspensión que pesa sobre el procedimiento a los efectos de que la Convocante remita a través del SICP las documentaciones que hacen a su cancelación.

En cuanto a la licitación con ID N° 368.2645 refiere que se solicita, 1-Solución de C&M del SNBE (como un global), sin embargo, al desglosar encontramos la adquisición de servicios, software, bienes, construcción y otros, en el PBC se menciona en el alcance: *"La Empresa adjudicada deberá entregar un Sistema de Control Transaccional y Monitoreo específicamente desarrollado para monitorear el funcionamiento del SNBE con sus diferentes componentes, con capacidad de disponibilidad 24/7, inicialmente la solución debe ser alojada en una nube tipo IaaS (Infraestructura como servicio) en un proveedor de este tipo de servicios, incluyendo la contratación, de este servicio por el término de la duración del contrato o hasta tanto la institución cuente con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de este sistema."*

Que, la Empresa Contratada <u>no entregó los bienes/servicios acordados y necesarios para que el Viceministerio cuente con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de este sistema de forma local,</u> por lo tanto, el software y la base de datos siempre estuvieron alojados en un servicio de nube a través de un proveedor (Infraestructura como servicio).

Y que la licitación ID N° 420266 cuenta solamente con dos ítems:

1-Servicios de virtualización, conectividad y monitoreo de la plataforma de control y monitoreo del SNBE (por 12 meses)

2- Servicio de instalación, migración, puesta en marcha, optimización y documentación de la plataforma de control y monitoreo del SNBE.

Refiere la Convocante que el ítem 1 es sobre un servicio de nube o IaaS (infraestructura como servicio) lo cual se puede definir como: infraestructuras, plataformas o sistemas de software que los proveedores externos alojan y ponen a disposición de los usuarios a través de Internet, este tipo de servicios se adquieren por una unidad de tiempo específico (mes/año), es prácticamente rentar o alquilar temporalmente un espacio virtual con ciertas características técnicas para un uso particular, lo cual le da derechos al contratante del servicio a usar el espacio adquirido en la infraestructura del proveedor por el plazo que haya abonado, finalizado ese periodo, el proveedor revoca al contratante el acceso a la infraestructura/nube de su propiedad y a toda la información/datos/archivos contenidos en ella si el contrato no ha sido renovado.

Asimismo, indica que si bien en el llamado con ID N° 368.264 también se contempló el servicio de nube, este servicio estuvo disponible para el Viceministerio por el tiempo de duración del contrato, el cual a la fecha se encuentra fenecido (la duración del contrato fue por 24 meses, a la fecha han pasado 42 meses del inicio de vigencia del mismo), por lo que con respecto a este ítem señala que no se dan las condiciones para que exista un doble pago por un servicio ya adquirido, y usufructuado.

Con respecto al ítem 2, expone la Convocante que el mismo se refiere a un servicio que básicamente consiste en realizar la migración de toda la base de datos del billetaje electrónico y el sistema Opentransit, desde la nube (IaaS) del proveedor Amazon Web Services (adquirido en el marco de los trabajos correspondientes a la LPN con ID 368.264) al nube del proveedor de nube (IaaS) Microsoft Azure (ofertada por la empresa E-Services ganadora de la licitación ID 420266) junto con las optimizaciones técnicas necesarias y la entrega de documentación de los trabajos realizados al respecto, por lo que concluye que este servicio tampoco puede constituirse en un pago por un servicio ya prestado en el llamado ID 368.264, puesto que consiste en copiar, migrar, transferir los datos de una nube (Amazon) a otra (Azure) para permitir la adecuada ejecución del contrato del llamado ID 420266, que es un proceso inevitable dentro de los trabajos técnicos.

En razón a los argumentos técnicos presentados por la Convocante para justificar que en el ID 420266 no se solicitan requerimientos, bienes/servicios que ya fueron adquiridos y ejecutados en el ID 368264, y en atención a que el ID N° 420267 fue cancelado por la Convocante, esta Dirección Nacional considera que no hay elementos para continuar con la suspensión del ID 420266, en efecto, se ordena el levantamiento de la impugnación y de la suspensión que pesa sobre el ID 420266.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

-CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) RUC 80110177-8

- E-SERVICES S.R.L.

INTERPOSICIÓN/ANTECEDENTE:

El caso Nº 107/23 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas por medio del cual el Director Nacional a través Memorándum remite los antecedentes de los procedimientos de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA SNBE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" ID N° 368264; "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO" ID N° 420267 y la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420266, informando lo siguiente:

"Me dirijo a Usted en relación a los procedimientos de contratación con ID N° 368264 "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISCION DE UNA SOLUCION C&M PARA SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA", ID N° 420267 "LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO", y el ID N° 420266 INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRONICO convocados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Al respecto, a la verificación preliminar realizada por esta Dirección General de Verificación Contractual - IPV N° 13/2023 de fecha 17/04/2023 en relación al ID N° 368264, se detectaron indicios de inconsistencias administrativas en la ejecución del contrato, incluyendo los pagos realizados y sus detalles.

En ese contexto, considerando la vinculación que existe entre los IDS N° 420267 y N° 420266 con la licitación o contrato que actualmente es objeto de verificación por parte de la DNCP, se requiere la apertura de una investigación y la suspensión de los dos llamados señalados. También corresponde la verificación del Caso STJE 500 que guarda relación con el ID N° 420267."

La Dirección de Verificación de Contratos a través Memorándum DNCP DVC N° 43/23, remite los antecedentes del Informe de Verificación de Contratos IFV N° 12/23 correspondiente al contrato suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la firma Consorcio Electronic ticket Control (E.T.C) para la "Adquisición de una solución C&M para SNBE de la Republica del Paraguay, ad referéndum a la reprogramación presupuestaria", que fuera resultado de la adjudicación de la LPN 104/2019 con ID 368264, informando cuanto sigue:

Conforme al trabajo de verificación realizado, surge cuanto sigue:

- Remisión parcial de las documentales de ejecución contractual y de pagos.

- Incumplimiento de difusión en el SSC de las documentaciones que respaldan la ejecución del contrato y los pagos efectuados.

- Incumplimiento en el cronograma de entrega de los módulos de Inventario y Control de SAM, de Revisión de facturación y compensación entre EPS, y de seguimiento de incidentes.

- Falta de entrega de los módulos de Carga de Archivo para auditoría de niveles de Servicio; Registro de Rutas; Visualización en tiempo real de los indicadores del SNBE; Revisión de Niveles de Servicio.

- Se verificó entrega parcial de mobiliarios.

- Al momento de la verificación in situ, se verificó bienes faltantes que fueron asentados en el acta de recepción, arrojando como resultado el faltante de G. 32.625.000.

- Se verificó recepción de bienes de distintos modelos a lo ofertado.

- Se verifica que Víctor Omar Sánchez en fecha 08/04/2021 fue designado como Viceministro de Transporte mientras prestaba servicio como el Profesional I del Consorcio, sin embargo, no se cuenta con evidencia de la desvinculación de la Empresa Contratista, así como el reemplazo y designación de un nuevo profesional.

- Falta de la indicación de las coordenadas de la ubicación geográfica de la obra.

- Falta de procedimiento de ejecución.

- Incongruencia en las EE.TT. en la sección de obras.

-Verificación de documentaciones sin la firma del profesional responsable.

- No se cuenta con evidencia de la aprobación de los planos y permisos municipales para la ejecución de la obra.

- No se cuenta con todos los planos, propuesta final y planilla de cómputo métrico.

- Falta de requisito para la evaluación y acreditación de experiencia y capacidad técnica para la ejecución de obra.

- No se incluyó en el PBC la presentación de los seguros de obras.

- No se evidenció el libro de obras y el control de la ejecución de la obra

- Se verifica la falta de proyecto en la construcción de la rampa de acceso al edificio, incumpliendo con los Criterios

de Accesibilidad al Medio Físico conforme lo establece el PBC.

- Se verificó incumplimientos y deficiencias en la ejecución de la obra.

- No se tiene evidencia de la aprobación de la planilla de cómputo métrico empleada para la elaboración de los certificados de obra, considerando que la misma difiere de la planilla de cómputo métrico del PBC y de la oferta presentada por el Contratista.

- Se evidencia ítems no ejecutados y diferencias entre las cantidades indicadas en los certificados de obra, las cuales cuentan con la aprobación del fiscal de obra por el 100% de los trabajos.

- Se estima una diferencia entre lo certificado y lo constatado en la verificación in situ, por un monto que asciende a G. 463.745.093.

- Falta de evidencia de los trámites de rescisión, pese a la persistencia del incumplimiento.

- Falta de aplicación de las multas correspondientes, considerando los incumplimientos constatados

APERTURA:

-Resolución DNCP N° 1165/23.- Ordena la apertura del procedimiento de investigación de oficio; ordena la suspensión de la Investigación de Oficio, por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución; ordena a la Convocante la suspensión de la ejecución del contrato suscripto en el marco del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420266, hasta tanto se resuelva la investigación de oficio; ordena la suspensión del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420267, hasta tanto se resuelva la Investigación de Oficio; ordenar la acumulación del presente procedimiento de Investigación de Oficio al Caso N° 500/22; designa funcionaria responsable de sustanciar el procedimiento de Investigación de Oficio.

-Resolución DNCP N° 1671/23.- Ordena el levantamiento de la suspensión del procedimiento de investigación de oficio dispuesta por Resolución N° 1165/23, en atención al Memorándum DNCP DVC N° 43/23, por el que se remite los antecedentes del Informe de Verificación de Contratos IFV N° 12/23 correspondiente al contrato suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la firma Consorcio Electronic ticket Control (E.T.C) para la "Adquisición de una solución C&M para SNBE de la Republica del Paraguay, ad referéndum a la reprogramación presupuestaria", que fuera resultado de la adjudicación de la LPN 104/2019 con ID 368264.

-A.I. N° 468/23.- Tiene por iniciado el procedimiento; y dispone el traslado a las partes a fin de que formulen las manifestaciones que consideren y ofrezcan las pruebas que hacen a su derecho.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP/DGAJ Nº 3690/23.- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Notificación inicial DNCP/DGAJ Nº 3691/23. - CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C)

Notificación inicial DNCP/DGAJ Nº 3692/23. - "E - SERVICES" S.R.L.

Notificación DNCP/DGAJ Nº 5236/23.- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Notificación inicial DNCP/DGAJ Nº 5237/23. - CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C)

Notificación inicial DNCP/DGAJ Nº 5238/23. - "E - SERVICES" S.R.L

Nota DNCP/DGAJ Nº 5637/23.- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Nota DNCP/DGAJ Nº 7775/23.- Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

CONTESTACIONES:

Fecha: 03/6/2023 Parte: E-SERVICES S.R.L

I. ANTECEDENTES

Que, en fecha 21 de abril de 2023, hemos recibido la notificación de la Resolución Nro. 1165/23 la cual resuelve: “1° Ordenar la apertura del procedimiento de Investigación de Oficio. 2° Ordenar la suspensión de la Investigación de Oficio, por las razones expuestas en el exordio de la presente Resolución. 3° Ordenar a la Convocante la suspensión de la ejecución del contrato suscripto en el marco del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420266, hasta tanto se resuelva la Investigación de Oficio. 4° Ordenar la suspensión del procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420267, hasta tanto se resuelva la Investigación de Oficio. 5° Ordenar la acumulación del presente procedimiento de Investigación de Oficio al Caso N° 500/22…”

Que, en fecha 25 de mayo de 2023, hemos sido notificados del Auto de Apertura A.I. Nro. 468/23 el cual resuelve: “1° TENER POR INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA SNBE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA” ID N° 368264; “LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE

DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO" ID N° 420267 y la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420266…"

II. MANIFESTACIONES DE E-SERVICES S.R.L. Con respecto a los puntos mencionados en el A.I. 468/23, manifestamos lo siguiente:

1. DENUNCIAS:

1.1. Que, en el A.I. de referencia se menciona cuanto sigue: "El caso Nº 107/23 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas por medio del cual el Director Nacional a través Memorándum remite los antecedentes de los procedimientos de LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA SNBE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" ID N° 368264; "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO" ID N° 420267 y la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420266."

La Dirección de Verificación de Contratos a través Memorándum DNCP DVC N° 43/23, remite los antecedentes del Informe de Verificación de Contratos IFV N° 12/23 correspondiente al contrato suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la firma Consorcio Electronic ticket Control (E.T.C) para la "Adquisición de una solución C&M para SNBE de la Republica del Paraguay, ad referéndum a la reprogramación presupuestaria", que fuera resultado de la adjudicación de la LPN 104/2019 con ID 368264.

CASO N° 500/22: DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA AL PROCEDIMIENTO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL; "LLAMADO MOPC N° 108/2022 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO" CONVOCADO POR LA UNIDAD DE CONTRATACIÓN UOC OBRAS PUBLICAS; ID 420267". Las negritas son nuestras.

1.2. En atención a lo transcripto precedentemente, corresponde mencionar que, la "Licitación Pública Nacional para la adquisición de una solución C&M para SNB de la República del Paraguay, Ad Referéndum a la Reprogramación Presupuestaria" con ID N° 368264, convocada por el Ministerio de Obras Públicas y Contrataciones (MOPC) fue adjudicada a la firma Consorcio Electronic Ticket (E.T.C.). Asimismo, es pertinente resaltar que E-Services S.R.L. NO HA PARTICIPADO como oferente de dicho llamado, conforme puede apreciarse en la página web oficial de la DNCP1 y por ende no fue y no pudo ser adjudicada de dicha licitación.

1.3. Cabe mencionar que, la inclusión de E-Services S.R.L. en la presente investigación se debe única y exclusivamente a que nuestra firma ha sido adjudicada de la "Licitación Pública Nacional para Infraestructura como servicio para la operación del Sistema de Control y Monitoreo del Sistema

1 https://www.contrataciones.gov.py/licitaciones/adjudicacion/368264-llamado-mopc-n-104-2019-licitacion-publica-nacional-adquiscion-solucion-c-m-snbe-rep-1/resumen-adjudicacion.html#oferentes

Nacional de Billetaje Electrónico" con ID Nro. 420266 , la cual guarda relación con el sistema de billetaje electrónico, no así con los servicios o bienes licitados anteriormente correspondientes a la licitación con ID N° 368264 objeto del presente proceso.

2. HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES:

2.1. Que, del Informe de Verificación de Contratos IFV Nro. 12/23 -que obra en autos- correspondiente al estudio realizado sobre el contrato suscripto entre el MOPC y el Consorcio Electronic Ticket Control (E.T.C) surge un listado de presuntas irregularidades, las cuales motivan las siguientes denuncias:

- Denuncia al Viceministerio de Transporte, en concreto la Convocatoria de la Licitación con ID Nro. 420267 - LLAMADO MOPC Nro. 108/2022 LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACION SOPORTE Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRONICO.
- Denuncia que el Viceministerio de Transporte mediante el llamado con ID Nro. 420267 busca comprar y/o adquirir los mismos módulos, que ya fueron licitados y entregados en la Licitación con ID 368264 - LLAMADO MOPC N° 104/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISCION DE UNA SOLUCION C&M PARA SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY.

2.2. Como podrá apreciarse, dentro de las denuncias realizadas NO se menciona la licitación adjudicada a E-Services S.R.L., así tampoco se hace referencia a la misma.

2.3. Que, analizada la denuncia de una posible duplicación de ítems ya adjudicados con anterioridad, es necesario traer a colación cuales son los ítems solicitados en la Licitación ID Nro. 420266 adjudicada a mi representada, los cuales detallamos a continuación:

a) Servicios de virtualización, conectividad y monitoreo de la plataforma de Control y Monitoreo del SNBE. Dicho servicio debe ser prestado de forma mensual por el plazo de 12 (doce) meses.

b) Servicio de instalación, migración, puesta en marcha, optimización y documentación de la plataforma de Control y Monitoreo del SNBE. El servicio es prestado de forma gradual hasta la total migración de los datos y puesta en marcha del SNBE.

2.4. Puede verificarse que los ítems objeto de la licitación adjudicada a E-Services S.R.L. no forman parte de las licitaciones con ID Nro. 368264 y con ID Nro. 420267. Por lo tanto, no es posible atribuir la duplicación de servicios o bienes ya recibidos, a la licitación con ID Nro. 420266.

2.5. Cabe destacar que, si bien a la fecha de esta presentación la ejecución del contrato de E-Services S.R.L. se encuentra suspendida debido a la presente investigación de oficio, mi representada sigue prestando sus servicios al Viceministerio de

Transporte. Puesto que, los trabajos de migración de datos son realizados de forma gradual, esto puede verificarse en los informes técnicos de avances presentados a dicha institución por nuestra firma. Adjuntamos los informes mencionados.

2.6. Siguiendo el análisis de la continuidad de la prestación del servicio por parte de E-Services S.R.L., esto se debe a que los referidos servicios son considerados básicos y sensibles para mantener operativo el Sistema Nacional de Billetaje Electrónico. Esta afirmación no solo es sostenida por nuestra parte, sino también por lo claramente expuesto por el Viceministerio de Transporte en el Memorándum G.V.M.T. Nro. 317/2023 -el cual obra en autos-, remitida por Nota UOC Nro. 1170/2023 de la Unidad Operativa de Contratación del MOPC.

2.7. En el referido memorándum emitido en base a la Licitación con ID Nro. 420266 adjudicada a nuestra empresa, la entidad convocante concluye que: "…de suspender la ejecución de los trabajos de la mencionada LPN, el Viceministerio de Transporte quedará impedido de acceder, recibir y procesar información del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico, acarreando consigo innumerables consecuencias entre las que destacan la imposibilidad de proveer datos para establecer la tarifa técnica mensual del servicio de transporte público del área Metropolitana de Asunción, y con ello, el consecuente impedimento de las obligaciones provenientes del Decreto N° 7296/2022 "POR EL CUAL SE CREA EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN, SE ESTABLECEN MODALIDADES DE PAGO PARA EL MISMO Y SE ABROGAN LOS DECRETOS N°s 5658/2021 Y 6575/2022" y el Decreto N° 8644/2022 "POR EL CUAL SE MANTIENE EL RÉGIMEN DE SUBSIDIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL DECRETO N° 7296/2022, DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2022, SE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 DEL MISMO, Y SE AMPLIA SU VIGENCIA", estando de por medio un servicio masivo e imprescindible como lo es el transporte público."

2.8. Fundamentada la necesidad del servicio prestado por E-Services S.R.L., no podemos dejar de mencionar que, hasta la fecha la empresa no ha recibido remuneración alguna por los servicios prestados. Debemos resaltar que la prestación de los servicios ha quedado claramente demostrada en los informes técnicos de avances mencionados anteriormente y que adjuntamos a esta presentación.

2.9. Asimismo, recalcamos que E-Services S.R.L. ha presentado una oferta que cumple a cabalidad con todos los requerimientos de documentación legal, con las especificaciones técnicas, la experiencia y capacidad técnica requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones de la licitación ID Nro. 420266, por lo tanto, la adjudicación está ajustada a derecho.

III. CONCLUSIONES:

a) E-SERVICES S.R.L. no fue oferente ni adjudicada del proceso de la "Licitación Pública Nacional para la adquisición de una solución C&M Para SNBE de la República del Paraguay, Ad Referéndum a la Reprogramación Presupuestaria" con ID N° 368264.

b) Que, los ítems requeridos en la "Licitación Pública Nacional para infraestructura como servicio para la operación del Sistema de Control y Monitoreo del Sistema Nacional De Billetaje Electrónico" con ID N° 420266 adjudicada a E-SERVICES S.R.L no forman parte de los ítems cuestionados en el A.I. Nro. 468/23 de referencia.

c) E-SERVICES S.R.L. solamente fue adjudicada de la "Licitación Pública Nacional para infraestructura como servicio para la operación del Sistema de Control y Monitoreo del Sistema Nacional De Billetaje Electrónico" con ID N° 420266.

d) E-SERVICES S.R.L. sigue prestando los servicios, puesto que los mismos son considerados como imprescindibles.

e) No puede considerarse a E-SERVICES S.R.L. como parte directamente vinculada a la presente investigación, en atención que la misma no forma parte de la "Licitación Pública Nacional para la adquisición de una solución C&M Para SNBE de la República del Paraguay, Ad Referéndum a la Reprogramación Presupuestaria" con ID N° 368264.

f) Por todo lo brevemente expuesto, solicito al Juzgado de Instrucción dicte resolución ordenando el **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de E-SERVICES S.R.L. con RUC N° 80048951-9** del presente proceso de investigación, por así corresponder en derecho.

IV. PRUEBAS:

Se ofrecen las siguientes pruebas que hacen al derecho de mi representada:

a) Los documentos agregados con esta presentación.

b) Los documentos agregados en la Investigación de Oficio.

c) c) El Pliego de Bases y Condiciones de "INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRONICO – ID 420266"

V. PETITORIO:

a) TENER por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.

b) TENER por contestado el traslado del Auto de Apertura A.I. N° 468/23 realizado en fecha 25 de mayo de 2023 en los términos del presente escrito.

c) TENER por agregadas las pruebas documentales ofrecidas y que se acompañan con el presente escrito de contestación.

d) SOLICITAR el sobreseimiento definitivo de E-SERVICES S.R.L. de la presente Investigación de Oficio, conforme a los argumentos expuestos.

Fecha: 13/06/2023 Parte: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

DESCARGO contra Investigación abierta a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA SNBE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" ID N° 368.264.

Primeramente, entendemos que todos y cada uno de los puntos mencionados (sin detalle específico en el Memorándum N°. 43/2023 remitido por la Dirección General de Verificación de Contrato), han sido puntual y específicamente contestados

en el proceso de Verificación Contractual, específicamente al dar respuesta al Informe Preliminar de Verificación, descargo que fuera ingresado como Expediente DNCP N°. 2071 en fecha 27 de abril del corriente año, por lo que, manifestamos expresa disconformidad con el documento remitido por la DVC, en la seguridad que todos los puntos han sido categóricamente respondidos en cuanto a la responsabilidad administrativa en el carácter de contratante.

En dicho sentido, requerimos que la Dirección de Verificación Contractual se rectifique en sus conclusiones antes de la continuidad del presente proceso de investigación, tomando en cuenta que no se han tomado en consideración todas las respuestas esbozadas en los descargos presentados en varias etapas por esta Convocante.

Que, siguiendo lo indicado, solicitamos en caso de negativa de rectificación por parte de la Dirección General de Verificación de Contratos, que este Juzgado de Instrucción solicite toda la documentación respaldatoria enviada por esta Convocante en los varios descargos realizados, a fin de verificar la veracidad de nuestros dichos, pues entendemos que todos y cada uno de los puntos han sido respondidos y remitidos los documentos que así lo respaldan, **amen a ello, algunos puntos específicos vamos a reforzar en este presente descargo, no sin recalcar que, nos remitimos al descargo de Verificación Preliminar de Verificación que hemos presentado en su oportunidad**

1. Remisión parcial de las documentales de ejecución contractual y de pagos.

R/: Todos los documentos fueron remitidos con la contestación del Informe Preliminar de Verificación – IPV 13/23, cuya documentación solicitamos al Juzgado de Instrucción de la presente Investigación solicité a la Dirección General de Verificación de Contratos y sirva de base a la presente Investigación de Oficio.

2. Incumplimiento de difusión en el SSC de las documentaciones que respaldan la ejecución del contrato y los pagos efectuados.

R/: Este punto ha sido subsanado, siendo levantada toda la documentación por el administrador del Contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos.

3. Incumplimiento en el cronograma de entrega de los módulos de Inventario y Control de SAM, de Revisión de facturación y compensación entre EPS, y de seguimiento de incidentes.

R/: Con relación a un supuesto incumplimiento a la entrega de los módulos de Inventario y Control de SAM, de Revisión de facturación y compensación entre EPS, y de seguimiento de incidentes, debemos indicar al Juzgado de Instrucción que, según el cronograma de entrega previsto en el PBC y en la oferta de ETC el plazo contractual de entrega era para el MES 4 (cuatro).

En este sentido tenemos que el ACTA DE INICIO fue emitido en fecha 12/02/2020, asimismo, la empresa fabricante OPENCITY en fecha 14 de mayo del 2020 remite **CERTIFICADO DE LICENCIA DE PRODUCTO SOFTWARE,** donde activan los módulos citados más arriba, aclarando que "*Los mismos, licenciados para uso del Viceministerio de Transporte – Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para el uso exclusivo en el Sistema Nacional de Billetaje Electrónico por el término del*

llamado MOPC N°. 104/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA con ID. 368.264" (sic). Se adjunta documento

Que, del Certificado de Licencia de Producto de Software remitido por OPENCITY, queda claro que los **módulos citados fueron entregados y ya se encontraban en funcionamiento desde el 14 de mayo del 2020, o sea, en el mes 3 (TRES),** que si bien el Acta de Recepción fue emitida en fecha 28 de julio del 2020, podríamos decir sin temor a equívocos que los plazos contractuales fueron cumplidos a cabalidad, siendo entregado tardíamente el Acta de Recepción, los cuales fueron por los trabajos de revisión, análisis y aprobación de los módulos citados, según Memorándum 06/2020 del 24 de julio del citado año, pero lo claro es que, **desde el MES 3 (14 DE MAYO) ya estaban en pleno funcionamiento los módulos referidos.**

Mes		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8
Acta de Inicio	12/02/2020	Marzo	Abril	Mayo 14/05 Certificado Opencity - funcionamiento	Junio	Julio Acta de Recepción 28/07	Agosto	Setiembre	Octubre

4. Falta de entrega de los módulos de Carga de Archivo para auditoría de niveles de Servicio; Registro de Rutas; Visualización en tiempo real de los indicadores del SNBE; Revisión de Niveles de Servicio.

R/: En fecha 10 de diciembre del 2021, por medio de la NOTA GVMT N°. 1007/21 se ha solicitado a la contratista la entrega e instalación de los bienes pendientes detallados como "Anexo I – detalle global de saldos en concepto de adquisiciones de equipos de oficio y computación; Adq. De maquinas equipos y herramientas" y "Anexo II – Detalle global de saldos en concepto bienes adjudicados en el objeto de gasto 579 adquisición de bienes intangibles", entre las que se encuentran los módulos requeridos arriba, documento que se adjunta.

Que, igualmente en fecha 28 de enero del 2022 por medio de la NOTA GVMT N°. 68 se le ha reiterado al Consorcio ETC la entrega de los módulos faltantes y que en este punto son objeto de análisis, sin embargo, dicho reclamo nunca tuvo repercusión deseada.

Por último, es importante aclarar, que posterior a la Anulación por parte de la DNCP de las Adendas 1 y 2 en setiembre del 2021 y el rechazo de la reconsideración en enero del 2022, se ha realizado un nuevo llamado para la adquisición de los módulos no entregados por la contratista consorcio ETC.

5. Se verifica que Víctor Omar Sánchez en fecha 08/04/2021 fue designado como Viceministro de Transporte mientras prestaba servicio como el Profesional I del Consorcio, sin embargo, no se cuenta con evidencia de la desvinculación de la Empresa Contratista, así como el reemplazo y designación de un nuevo profesional.

R/: Que, a modo de aclaración es importante destacar que, el Abg. Pedro Britos Espínola fue el Viceministro de Transporte y ante cuya administración fue realizado el llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA SNBE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" ID N° 368264**, hecho histórico que generaría el traspaso de pago, del transporte público de pasajeros de Asunción y Áreas Metropolitanas, con efectivo a ser totalmente por medio magnético (tarjetas JAHA y MAS).

Posteriormente por Decreto N°. 5094 del 08 de abril del 2021 fue nombrado al Ing. Víctor Sánchez Chamorro como Viceministro de Transporte en reemplazo del Abg. Pedro Britos Espínola, en pleno inicio de ejecución de los servicios contratados en el marco del llamado de Referencia.

Que, en fecha 02 de junio del corriente año, por nota ingresada y registrada como Expediente MEU N°. 25632/2023, el Ing. Víctor Sánchez Chamorro, presenta la nota de desvinculación presentada ante el Consorcio Electronic Ticket Control en fecha 30/04/2020 y alega "*He tomado conocimiento sobre el informe IFV N°. 12/2023 de fecha 24/05/2023 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que menciona que no se encontró documentación alguna en donde se me desvincula del proyecto. Para ello, adjunto mi nota de renuncia como "Profesional I" de la Licitación Pública Nacional N°. 104/2019 con ID. 368264. Recibida por el representante del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL el señor Nicolas Rene Martínez Báez, en fecha 30/04/2020" (SIC)*

6. Falta de la indicación de las coordenadas de la ubicación geográfica de la obra.

R/: El Consorcio ELECTRONIC TICKET CONTROL en fecha 11 de mayo del 2020 presente la ubicación geográfica de la obra, junto con la Planilla de Cómputo Métrico y Presupuesto por rubro correspondiente a la obra civil, Planos de Arquitectura de planta baja y planta alta respectivamente, Copia de estudio de suelo y el Cronograma de Obras.

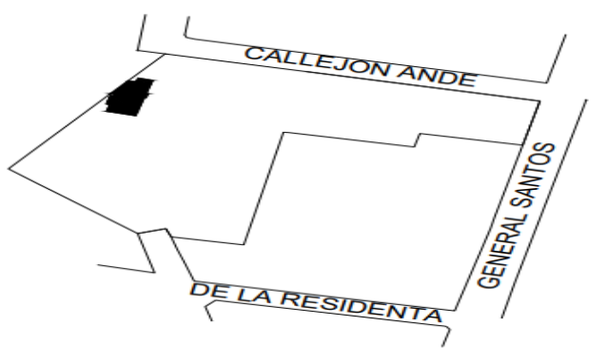

Planta UBICACION

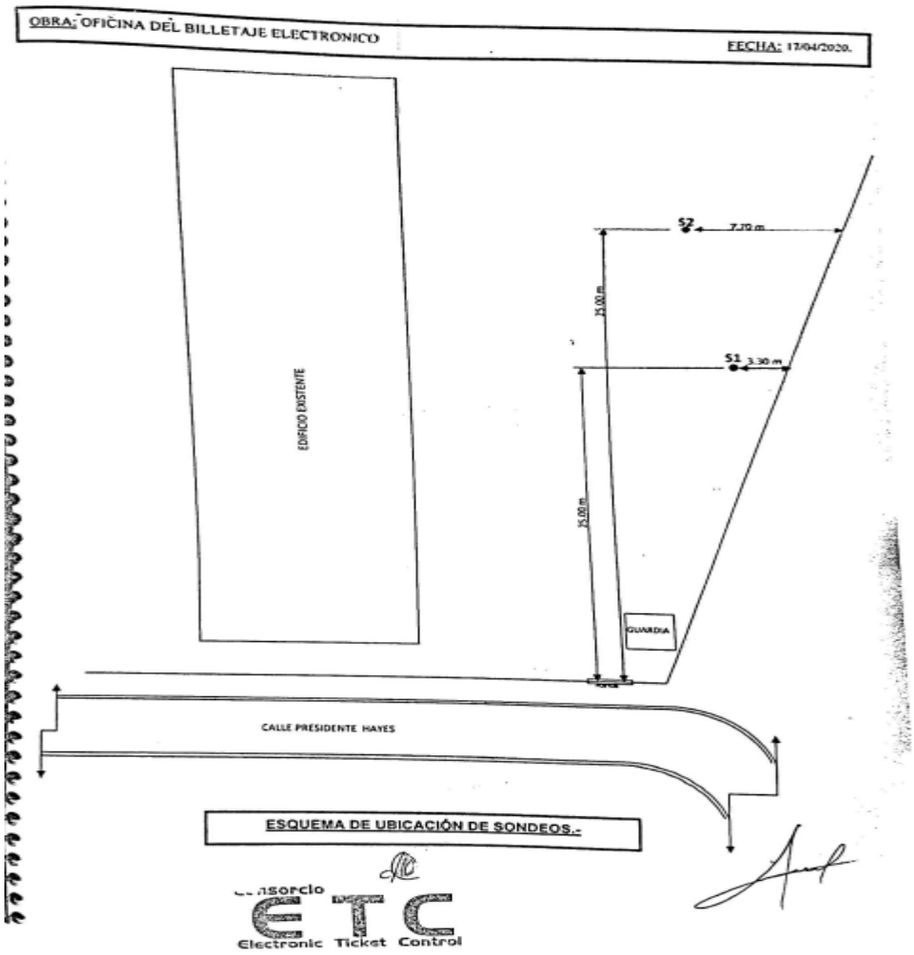

7. Incongruencia en las EE.TT. en la sección de obras.

R/: A fs. 10 del Pliego de Bases y Condiciones – Especificaciones Técnicas, se estipulo como OBJETIVO del proyecto del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico que: "*El Viceministerio de Transporte busca la implementación del Billetaje Electrónico, para mantener los niveles operativos esperados para el mismo es necesario que cuente con una completa Solución de Control y Monitoreo de los servicios, facturación, disponibilidad de puntos de recarga, validadores, control de flota, verificación de cumplimiento de itinerarios y paradas obligatorias, frecuencia de buses, reclamos de usuarios y proveedores de servicios. Para cumplir con este requerimiento se realiza la adquisición a través de esta LPN de una solución que permita el control y monitoreo de los eventos y componentes del Sistema Nacional de Billetaje Electrónico (SNBE) y a la vez brinde información estratégica en tiempo real para la toma de decisiones.* ***Esta solución, a ser operada por funcionarios del Viceministerio especialmente entrenados para esta tarea, deberá operar en un Centro de Control y Monitoreo (CCM), que funcionará en espacios físicos especialmente construidos y equipados dentro de las instalaciones del Viceministerio de Transporte****, contemplando todos los implementos necesarios para un óptimo desempeño y atendiendo los últimos avances de la industria en cuanto a implementaciones de tecnología para monitoreo y control se refiere*" (El resaltado es nuestro)

En tal sentido, la descripción misma del objeto del llamado es la de "*SOLUCIÓN DE C&M DEL SNBE",* estipulándose en cuanto al componente de obras (Sección III – Ítem 1 – Subitem 2 infraestructura Edilicia) una PLANILLA DE COMPUTO MÉTRICO **ESTIMADO**[1], con una **superficie mínima a construir de 320m²,** entonces no podríamos hablar de congruencia o incongruencia de las Especificaciones Técnicas en cuanto a las obras ejecutadas, ya que el propio PBC – QUE ES LEY PARA LAS PARTES – estipulaba una planilla con superficie mínima a construir, **la Infraestructura Física tiene delineamientos básicos de necesidades con una superficie mínima a construir desde 320,00 m² al infinito**, pues si bien define una superficie mínima de la cual partir, no define una superficie máxima a construir, donde en la misma Oferta presentada por la Empresa Contratada, no se estipula precios unitarios, y parte de la superficie mínima exigida, **la cual luego de la verificación del Fiscal de la Dirección de Obras Públicas, fue modificada a 373,00 m² para una mayor eficiencia de los espacios y sus funciones y relaciones entre sí**.

Hay que entender que el precio de la obra se estipula en un precio único de oferta, no discriminado ni por rubro, ni precio unitario o algún global por rubros que permita apreciar lo asignado a cada parte de la obra, así fue aprobado en las instancias superiores de validación de la presente Licitación o sea por la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pues el llamado no tenía como objetivo la construcción de un edificio para albergar el SNBE, sino la "**ADQUISCION DE UNA SOLUCION C&M PARA SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**.

Para una mayor compresión, traemos a colación lo indicado en el "MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Segunda versión, año 2018" sobre los tipos de contratos de Obras Públicas a saber:

1. Contrato Tradicional: El Contrato tradicional de construcción de Obra pública por el cual se contrata a un Contratista sobre la base de un diseño preestablecido en el Pliego por la Contratante, para la construcción de una Obra nueva, o bien para su rehabilitación, restauración, ampliación o conservación y mantenimiento. En esta modalidad, el Contratista no asume las responsabilidades por las deficiencias en el diseño, las cuales son exclusiva responsabilidad de la Administración Contratante. Además, usualmente, la administración celebra otros Contratos para el equipamiento de la Obra a los efectos de su utilización (ejemplo, instalaciones de aires acondicionados, ascensores, maquinarias o equipos destinados al servicio asociado, etc.).

Tal como hemos expuesto precedentemente, este llamado no tuvo como objeto la construcción de Obra Pública, por lo que, considerar un análisis en cuanto a una supuesta discrepancia entre Especificaciones Técnicas estipuladas en el PBC de grosso modo, es un absurdo, pues tal como dijimos, los requisitos básicos a tener en cuenta eran las mínimas a construir (320 **m²**)

2. Contrato Llave en Mano: Otra modalidad del trabajo de construcción de Obra Pública comprendida en la Ley, es el Contrato con proyecto integral o llave en mano en el cual el Contratista se obliga desde el diseño de la Obra, la construcción, el suministro de materiales y equipos, la puesta en operación y aseguramiento de la calidad, hasta su terminación total, incluyendo la transferencia de tecnología. Vale decir, a diferencia del Contrato tradicional, en esta modalidad el Contratista

[1] Página 15 y siguiente del Pliego de Bases y Condiciones (Sección III – Ítem 1 – Subitem 2 infraestructura Edilicia)

asume la responsabilidad del diseño y sus deficiencias. Además, el Contratista asume todas las responsabilidades de suministro e instalación del equipamiento para que la Obra esté utilizable a su entrega.

3. Contrato a Suma Alzada: En el Contrato a suma alzada, se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente, de acuerdo con el avance de la Obra. Este precio se mantiene invariable no siendo abonables, en principio, las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto. La oferta de la Contratista se basa normalmente en un estudio del proyecto de ingeniería básico suministrado por la Contratante, pero los riesgos de errores en dicho Proyecto se entienden asumidos por la Contratista que debe por tanto realizar un estudio completo y exhaustivo del proyecto que le entrega la Contratante y añadir en él todo aquello que considera que falte ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el Contrato. La Contratista solo puede cobrar exclusivamente por el monto global ofertado, incluyendo en él todos aquellos aspectos que en su opinión son necesarios para la correcta terminación y funcionamiento de la instalación, aunque no estuvieran incluidos en el Proyecto recibido para el estudio de la oferta. De este modo, el precio global ofertado no sufre variaciones por las modificaciones introducidas al proyecto, o por sus errores u omisiones.

El precio único de la Licitación para una solución integral para el Billetaje Electrónico y la Planilla de Cómputo de Cantidades sobre una aproximación mínima de espacios esbozados en croquis, que no representan un proyecto ejecutivo, y aprobado como lo expuesto en el párrafo # 6, descarta la modalidad de Contrato Tradicional según el Manual de Gestión de Obras Públicas de la DNCP, quedando para su análisis los dos tipos de contratos siguientes: Llave en Mano y a Suma Alzada.

El modelo de Contrato que más se adecua es el **Contrato a Suma Alzada**, pues contempla una integralidad de todas las partes necesarias (obras húmedas, instalaciones, terminaciones y equipamientos) para el funcionamiento correcto del edificio y, aunque no estuviesen descriptos.

Pues en el propio Pliego de Bases y Condiciones (Sección III – Ítem 1 – Subitem 2 infraestructura Edilicia) a fs 24 **PLANO DE REFERENCIA** se estipula con claridad que: "***Una vez adjudicada la empresa oferente presentará una propuesta final de plano para la construcción, que una vez aprobadas por la contratante deben ser aprobadas por la autoridad pertinentes****, incluyendo la obtención de permisos y gestiones administrativas correspondientes, todo esto incluido en el costo de la oferta"* (El resaltado es nuestro)

Que este PLANO DE REFERENCIA luego de adjudicada fue presentada por nota de fecha 11 de mayo del 2020 al Fiscal de Obras por parte del Consorcio ETC y que dice: "*Nos dirigimos a usted en el marco del contrato individualizado en la referencia, con el objeto de remitir para los fines pertinentes los siguientes documentos: -Planilla de Cómputo Métrico y Presupuestos por rubro correspondiente a obra civil, -Planos de arquitectura de planta baja y planta alta, respectivamente, -Copia de estudio de suelo y, -Cronograma de obras" (SIC)*, entonces, tal como estipulada el PBC, las Especificaciones MÍNIMAS estipuladas en el PBC, fueron referenciales, siendo las que fueron ejecutadas las presentadas por la empresa contratista, por así estar estipulado en el PBC (Sección III – Ítem 1 – Subitem 2 infraestructura Edilicia) a fs 24 **PLANO DE REFERENCIA,** con lo cual fue terminándose por contar con una construcción de 373m2, superando al mínimo estipulado en

el PBC de 320m2, con lo cual, las mediciones efectuadas por el Departamento de Verificación Contractual, nunca pudieron coincidir con las obrantes en el PBC.

Como colorario es importante destacar que "… *se paga al Contratista un precio fijo y global en base a su oferta, repartida en plazos pactados previamente*…" y "… *Este precio se mantiene invariable no siendo abonables, en principio, las modificaciones del Contrato que sean necesarias para corregir errores u omisiones del proyecto*…" y "…*ya que la cifra de su oferta se considera "cerrada" una vez firmado el Contrato. La Contratista solo puede cobrar exclusivamente por el monto global ofertado, incluyendo en él todos aquellos aspectos que en su opinión son necesarios*…" establecido en la definición de Contrato a Suma Alzada, del Manual de Gestión de Obras Públicas de la DNCP, explica claramente lo analizado en el primer párrafo del Desarrollo "…*la Infraestructura Física tiene delineamientos básicos de necesidades con una superficie mínima a construir desde 320,00 m2 al infinito, pues si bien define una superficie mínima de la cual partir, no define una superficie máxima a construir*…".

Ante lo expuesto, queda entonces claramente entendido que el precio único permanece invariable, partiendo de la base de un mínimo de superficie a una superficie mayor para cumplir con los requerimientos del Sistema del Billetaje Electrónico, tal como fue lo acontecido en el marco del presente contrato, no pudiendo realizarse una valoración en base a la planilla de computo métrico estipulado inicialmente como mínimo a construir en el Pliego de Bases y Condiciones, **siendo una condición para la empresa adjudicada**, la presentación de una propuesta final de plano para construcción.

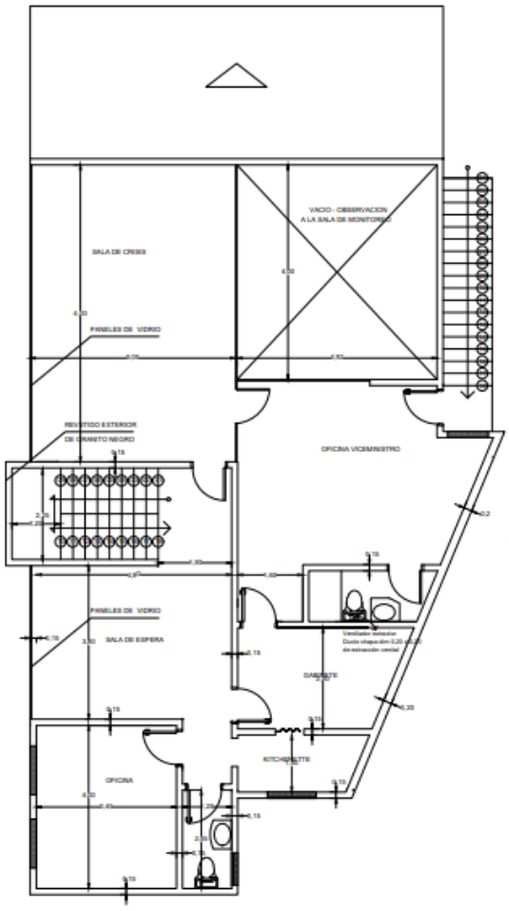

Planta ALTA 166,00 m2

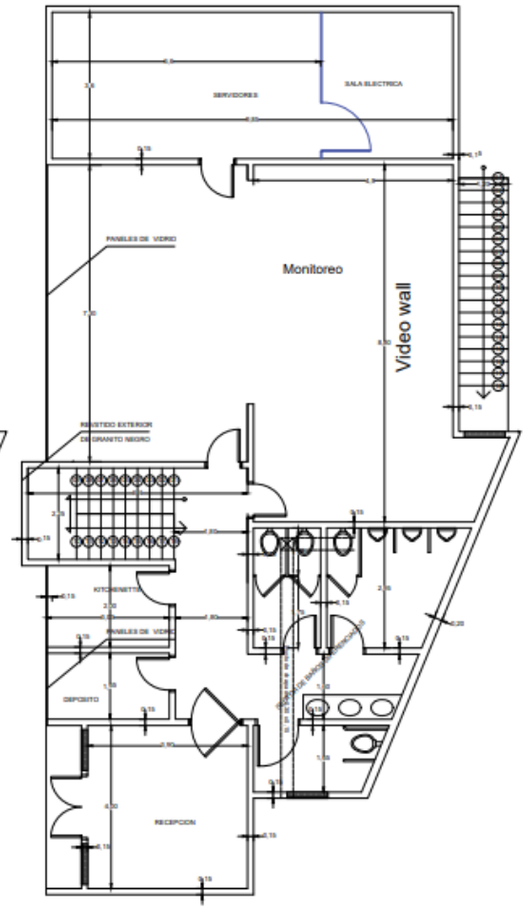

Planta BAJA 207,00 m2

8. No se cuenta con todos los planos, propuesta final y planilla de cómputo métrico.

R/: Según el Memorándum FISCALIZACIÓN N°. 051/2020 remitido por el Arq. Eladio Meza (Fiscal de Obra) al Arq. José Kronawetter, Director de Obras Públicas, en fecha 11 de mayo del 2020 le remite la Planilla de Computo Métrico, Planos Arquitectónicos, Estudio de Suelo, etc, con lo cual, podemos solicitar el cierre del presente punto, adjuntando dicho Memorándum al presente descargo.

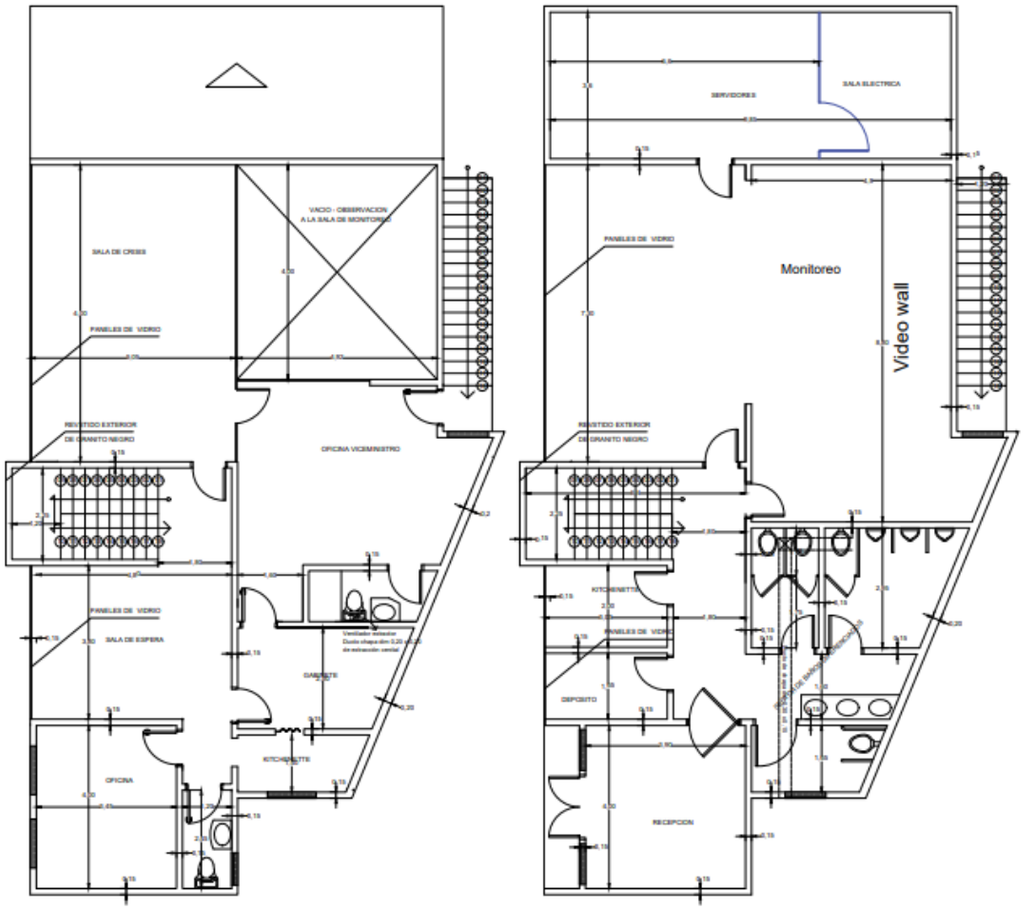

Planta ALTA 166,00 m2 Planta BAJA 207,00 m2

9. Falta de requisito para la evaluación y acreditación de experiencia y capacidad técnica para la ejecución de obra.

R/: Tal Como se ha mencionado, el llamado no tuvo como objetivo principal la Construcción de una Obra Civil, sino la "**ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN PARA EL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRÓNICO**", y en ello se basó todo el requerimiento en cuanto a los criterios a considerar para una evaluación de la experiencia y capacidad técnica.

Esto mismo se puede observar en la Unidad de Medida estipulada en el PBC, que es la de UNIDAD DE MEDIDA GLOBAL, presentación por EVENTO, estipulándose 1 (UNA) CANTIDAD global.

Ítems del llamado LLAMADO MOPC Nº 104/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISCION DE UNA SOLUCION C&M PARA SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA con ID: 368264

LoteTotal, Contrato Abierto: No , Abastecimiento simultáneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de	Presentaci	Cantidad	Marca	Procedenc	Precio uni	Precio total
1	43231503-9999	Solucion de C&M del SNBE	Unidad M	EVENTO	1				#¡VALOR!
								Precio Total	

	Firma	
	Nombre:	[indicar el nombre completo de la persona que firma el Formulario de la Oferta]
	En calidad de:	[indicar la calidad jurídica de la persona que firma el Formulario de la Oferta]

Por tanto, no podría hablarse de una falta de requisitos de evaluación del componente obras, pues esto es así, porque el objeto del llamado es la adquisición "DE UNA SOLUCIÓN" y en base a ellos se establecieron los CRITERIOS de evaluación y calificación de los oferentes en el PBC en la Sección II – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, páginas 6, 7, 8 y 9.

Es más, a modo de reforzar lo dicho hasta aquí, el código de Catalogo utilizado para el presente llamado, aprobado posteriormente por la propia Dirección Nacional de Contrataciones Publicas es el 43231503-9999, que según puede el juzgado encontrar en el buscador de CATALOGOS DE BIENES Y SERVICIOS que se encuentra en la parte de Informaciones del SICP, nos encontramos con que el mismo corresponde a **SOFTWARE DE GESTION DE FACTURACION + CONTROL DE BIENES + CAJA** en su nivel 5, por lo que, bajo ningún punto de vista, el objeto principal del llamado fue la construcción de la obra que sirve para albergar el Sistema Nacional de Billetaje Electrónico, sino como hemos indicado, la "**Solución de C&M del SNBE**"

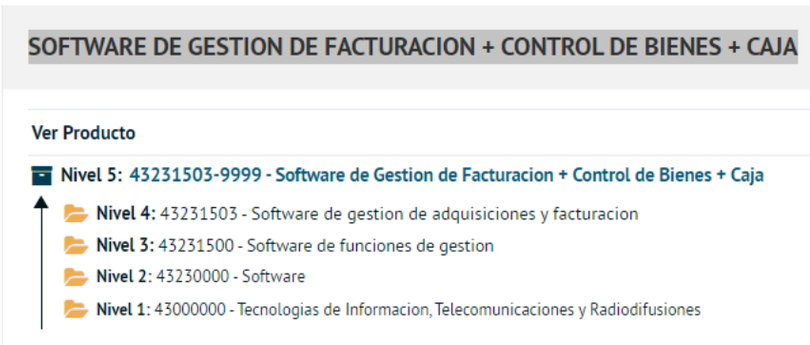

10.No se incluyó en el PBC la presentación de los seguros de obras.

R/: Como indicamos en los puntos anteriores, el llamado tuvo como objeto la adquisición "DE UNA SOLUCIÓN", siendo un complemento importante pero no ESENCIAL la obra para albergar el SISTEMA DE BILLETAJE que fue adquirido, el cual se encuentra en pleno funcionamiento en el Edificio Construido según EL PLANO remitido por la empresa adjudicada, el cual fue aprobado por la Convocante.

Se adjuntan fotografías del edificio que es un edificio funcional y en perfecto estado, que cuenta con todos los requerimientos estipulados MINIMAMENTE en las Bases Concursales.

11.Se verifica la falta de proyecto en la construcción de la rampa de acceso al edificio, incumpliendo con los Criterios de Accesibilidad al Medio Físico conforme lo establece el PBC.

R/ Como indicamos en los puntos anteriores, el llamado tuvo como objeto la adquisición "DE UNA SOLUCIÓN", siendo un complemento importante pero no ESENCIAL la obra para albergar el SISTEMA DE BILLETAJE que fue adquirido, el cual se encuentra en pleno funcionamiento en el Edificio Construido según EL PLANO remitido por la empresa adjudicada, el cual fue aprobado por la Convocante.

12.Se verificó incumplimientos y deficiencias en la ejecución de la obra.

R/: Como indicamos en los puntos anteriores, el llamado tuvo como objeto la adquisición "DE UNA SOLUCIÓN", siendo un complemento importante pero no ESENCIAL la obra para albergar el SISTEMA DE BILLETAJE que fue adquirido, el cual se encuentra en pleno funcionamiento en el Edificio Construido según EL PLANO remitido por la empresa adjudicada, el cual fue aprobado por la Convocante.

13. No se tiene evidencia de la aprobación de la planilla de cómputo métrico empleada para la elaboración de los certificados de obra, considerando que la misma difiere de la planilla de cómputo métrico del PBC y de la oferta presentada por el Contratista.

R/ En tal sentido, la descripción misma del objeto del llamado es la de "*SOLUCIÓN DE C&M DEL SNBE",* estipulándose en cuanto al componente de obras (Sección III – Ítem 1 – Subitem 2 infraestructura Edilicia) una PLANILLA DE COMPUTO MÉTRICO **ESTIMADO**[2], con una **superficie mínima a construir de 320m^2,** entonces no podríamos hablar de congruencia o incongruencia de las Especificaciones Técnicas en cuanto a las obras ejecutadas, ya que el propio PBC – QUE ES LEY PARA LAS PARTES – estipulaba una planilla con superficie mínima a construir, **la Infraestructura Física tiene delineamientos básicos de necesidades con una superficie mínima a construir desde 320,00 m^2 al infinito**, pues si bien define una superficie mínima de la cual partir, no define una superficie máxima a construir, donde en la misma Oferta presentada por la Empresa Contratada, no se estipula precios unitarios, y parte de la superficie mínima exigida, **la cual luego de la verificación del Fiscal de la Dirección de Obras Públicas, fue modificada a 373,00 m^2 para una mayor eficiencia de los espacios y sus funciones y relaciones entre sí**.

Hay que entender que el precio de la obra se estipula en un precio único de oferta, no discriminado ni por rubro, ni precio unitario o algún global por rubros que permita apreciar lo asignado a cada parte de la obra, así fue aprobado en las instancias superiores de validación de la presente Licitación o sea por la propia Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, pues el llamado no tenía como objetivo la construcción de un edificio para albergar el SNBE, sino la "**ADQUISCION DE UNA SOLUCION C&M PARA SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**.

Pues en el propio Pliego de Bases y Condiciones (Sección III – Ítem 1 – Subitem 2 infraestructura Edilicia) a fs 24 **PLANO DE REFERENCIA** se estipula con claridad que: "***Una vez adjudicada la empresa oferente presentará una propuesta final de plano para la construcción, que una vez aprobadas por la contratante deben ser aprobadas por la autoridad pertinentes****, incluyendo la obtención de permisos y gestiones administrativas correspondientes, todo esto incluido en el costo de la oferta"* (El resaltado es nuestro)

Que este PLANO DE REFERENCIA luego de adjudicada fue presentada por nota de fecha 11 de mayo del 2020 al Fiscal de Obras por parte del Consorcio ETC y que dice: "*Nos dirigimos a usted en el marco del contrato individualizado en la referencia, con el objeto de remitir para los fines pertinentes los siguientes documentos: -Planilla de Cómputo Métrico y Presupuestos por rubro correspondiente a obra civil, -Planos de arquitectura de planta baja y planta alta, respectivamente, -Copia de estudio de suelo y, -Cronograma de obras" (SIC)*,

[2] Página 15 y siguiente del Pliego de Bases y Condiciones (Sección III – Ítem 1 – Subitem 2 infraestructura Edilicia)

Por tanto, la Planilla de Computo Métrico presentado por el Oferente junto con su oferta se ajustó a lo indicado en el PBC, pero considerando lo establecido en el propio PBC a fs. 24, una vez adjudicad, la CONTRATISTA presentó su PLANO con las Planillas de Computo Métrico, entonces, tal como estipulada el PBC, las Especificaciones MÍNIMAS estipuladas en el PBC, fueron referenciales, siendo las que fueron ejecutadas las presentadas por la empresa contratista, por así estar estipulado en el PBC (Sección III – Ítem 1 – Subitem 2 infraestructura Edilicia) a fs 24 **PLANO DE REFERENCIA,** con lo cual fue terminándose por contar con una construcción de 373m2, superando al mínimo estipulado en el PBC de 320m2, con lo cual, las mediciones efectuadas por el Departamento de Verificación Contractual, nunca pudieron coincidir con las obrantes en el PBC.

14.Falta de aplicación de las multas correspondientes, considerando los incumplimientos constatados.

R/: A fin de dar respuesta a esta observación, es importante traer a colación la NOTA GVMT N°. 133/2021 del 10 de marzo del citado año, donde se le comunica al CONSORCIO ETC la aplicación de multas conforme a la CGC N°. 28 "…*el valor de las multas será del 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el valor de los bienes en demora, por cada día de atraso en la entrega de los mismos"*, siendo reconsiderada esta decisión por la empresa, la cual fue resuelta por Resolución GVMT N°. 45/2021 del 08 de abril del citado año y dice: "*1. NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Angela Ocampos, apoderada del Consorcio ELECTRONIC TICKET CONTROL – ETC contra la nota GVMT N°. 133/2021, por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución…" (SIC)*

A MODO DE CONCLUSIÓN SOBRE LA **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA SNBE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" ID N° 368264** podemos indicar que:

Por último, entendemos que todos y cada uno de los puntos mencionados (sin detalle específico por parte de la DVC) del Memorándum remitido por la Dirección General de Verificación de Contrato, han sido puntual y específicamente contestados en el proceso de Verificación Contractual, por lo que manifestamos expresa disconformidad con el documento remitido, en la seguridad que todos los puntos han sido categóricamente respondidos en cuanto a la responsabilidad administrativa en el carácter de contratante.

Requerimos que la Dirección de Verificación Contractual se rectifique en sus conclusiones antes de la continuidad del presente proceso de investigación, tomando en cuenta que no se han tomado en consideración todas las respuestas esbozadas en los descargos presentados.

Solicitamos que el expediente de Verificación Contractual en cuanto a las documentaciones remitidas por esta Convocante sea puesto a disposición de la presente Investigación y sean parte de este para el análisis final.

DESCARGO DENUNCIA ingresada como CASO 500/22 sobre el llamado identificado como "Licitación con ID 420267 - LLAMADO MOPC N° 108/2022 LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACION SOPORTE Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRONICO"

Ahora bien, pasando al descargo de la **DENUNCIA ingresada como CASO 500/22 sobre el llamado identificado como "*Licitación con ID 420267 - LLAMADO MOPC N° 108/2022 LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACION SOPORTE Y AMPLIACION DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRONICO"*** alegando que el Viceministerio pretende comprar equipos que ya fueron previstos en la Licitación 368264 - LLAMADO MOPC N° 104/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISCION DE UNA SOLUCION C&M PARA SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, debemos indicar cuanto sigue:

Al enterarse de esta situación, el nuevo Viceministro de Transporte, el Econ. Oscar Stark Robledo[3], mediante MEMORÁNDUM G.V.M.T N°. 417/2023 de fecha 30 de mayo del 2023, solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones la: "*la CANCELACIÓN del llamado ID 420.267, LLAMADO LPN Nº 108/22 "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL MANTENIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CCM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO", **a fin de realizar una revisión y análisis técnico de las especificaciones y, de esa manera, evitar un daño o perjuicio a la institución en caso de proseguirse con la contratación en las condiciones señaladas***, el cual fuere recepcionado como Expediente N°. 855 del 30/05/2023 en la UOC*" (El resaltado es nuestro)*

Que, ante la Cancelación solicitada, consideramos que **corresponde el cierre de la presente Investigación, no existiendo más en convocatoria el llamado objeto de marras.**

DESCARGO DENUNCIA ingresada como CASO 107/22 sobre el llamado identificado como "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420266."

Sobre este punto, según vemos en la DENUNCIA CASO 107/23 en su parte pertinente reza: "*En ese contexto, considerando la vinculación que existe entre los IDS N°. 420.267 y N°. 420.266 con la licitación o contrato que actualmente es objeto de verificación por parte de la DNCP, se requiere la apertura de una investigación y la suspensión de los dos llamados señalados…" (SIC).*

Que, según se desprende de la denuncia CASO 107/23 únicamente suponen una vinculación con el llamado ID. 368.264, sin embargo, no existe una razón o explicación, por más mínima que sea, de cual sería el motivo que amerita una Investigación de Oficio.

Que, en la Denuncia CASO 500 por ejemplo se habla de que en el ID. 420.267 se estarían realizando posibles duplicaciones de servicios que fueron requeridos en el llamado ID. 368.264, sin embargo, como podemos observar en las Especificaciones Técnicas requeridas del llamado ID. 420.266 esta se trata de Adquirir Servicios de Conectividad VPN y

[3] Nombrado por DECRETO N° 9093 de fecha 10 de abril del 2023

Servidor de Almacenamientos, como también, el Servicio de Migración de la Plataforma de Control de Monitoreo del Billetaje Electrónico, servicios conexos a lo inicialmente licitado y que no puede hablarse de duplicación.

Por tanto, solicitamos EL CIERRE DE LA PRESENTE INVIESTIGACIÓN, por no existir elementos suficientes que demuestren una inconsistencia o duplicación entre los llamados ID. 420.266 y el ID. 368.264.

El CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) no ha presentado contestación dentro del plazo establecido por el artículo 148 del Decreto N° 2992/19.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: 27/6/2023 Parte: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

ETHEL MARLENE DIAZ DE MARTINEZ, Directora de la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, nombrada por Resolución Ministerial N° 522 de fecha 10 de abril de 2023, me dirijo a usted en el marco de la investigación de oficio iniciada a la Licitación N° 103/22 - INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIOPARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE CONTRL Y MONITOREO DEL SISTEMA NACIONAL DE BILLETAJE ELECTRONICO" ID N° 420266, para informarle cuanto sigue:

Que, el Vice Ministerio de Transporte, en su carácter de administrador del citado contrato, ha emitido el Memorandum CID N° 302/23 de fecha 15 de junio de 2023, realizando las manifestaciones que hacen a su interés y competencia.

Que, se cumple en remitir el Documento referenciado en carácter de presentación adicional en el marco del proceso indicado.

Fecha: 21/06/2023 Parte: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

En respuesta a la notificación realizada por nota **DNCP/DJ N° 7775/23,** Asunción, 20 de julio de 2023, se cumple en remitir los antecedentes de la cancelación del procedimiento de contratación con ID N° 420.267.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

• Ley Nº 2051/03. "De Contrataciones Públicas"; y, su modificatoria Ley Nº 3439/2007 "Que modifica la Ley Nº 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" y establece la Carta Orgánica de la DNCP".

• Decreto Nº 2992/19. "Por la cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 «De Contrataciones Públicas» y su modificatoria la Ley Nº 3439/07"

• Ley Nº 4017/10 "De validez jurídica de la firma electrónica, la firma digital, los mensajes de datos y el expediente electrónico".

• Res. DNCP Nº 1700/19. "Por la cual se implementa el Sistema de Seguimiento de Contratos, se establece la obligatoriedad de la utilización en los procedimientos de contrataciones públicas regidos por la Ley Nº 2051/03 'De Contrataciones Públicas' y se aprueba el plan de ingreso gradual de los organismos y entidades del Estado".

• Res. DNCP Nº 5695/19. "Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas".

• Res. DNCP Nº 572/20. "Por la cual se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas".

• Res. DNCP N°3683/18. "Por la cual se resuelve designar a la Abg. María Eugenia Otazo Aponte y/o a la Sra. Rosana Espínola Trotte como Encargadas de Despacho en los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP en los que el Director Nacional tuviere causal de excusación".

OTRAS ACTUACIONES:

Providencia de fecha 2 de junio de 2023

En atención a la solicitud de prórroga presentada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), concédase la prórroga por el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de diez (10) días calendario de notificada la resolución de inicio de la Investigación de Oficio. Notifíquese.

Providencia de fecha 20 de julio de 2023

Solicítese a la Convocante, Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, que en el plazo de dos (02) días hábiles, remita las documentaciones que hacen a la cancelación del procedimiento de contratación con ID N° 420.267, en consideración, a que ha manifestado a través del STJE en fecha 13 de junio del corriente, que procederá a la cancelación de dicho procedimiento de contratación, sin embargo, no procedió a remitir las documentaciones correspondientes a la cancelación de todo procedimiento según la normativa. Notifíquese.

ANÁLISIS:

La investigación de oficio –*caso N° 107*- tiene como origen la comunicación del memorándum DNCP en el que se indica la realización de una verificación contractual en relación al procedimiento con ID N° 368264, asimismo, se hace referencia a la vinculación que existe entre los procedimientos con ID N° 420.267 e ID N° 420266 con el ID N° 368264, y la verificación

del caso N° 500 en el que se denuncia que en el procedimiento con ID N° 420.267 se busca adquirir los mismos módulos que ya fueron licitados y entregados en el ID N° 368.264.

Que, la Dirección General de Verificación de Contratos remite MEMORANDUM DNCP/DVC N.º 43/2023, en el que constan las conclusiones que arribaron de la verificación del contrato suscripto entre el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la firma Consorcio Electronic ticket Control (E.T.C) para la "Adquisición de una solución C&M para SNBE de la República del Paraguay, ad referéndum a la reprogramación presupuestaria", que fuera resultado de la adjudicación de la LPN 104/2019 con ID 368264.

En ese contexto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como ente contralor de los procesos licitatorios que realiza el Estado dispone la apertura de una Investigación de Oficio, en los términos de lo dispuesto en el Art. 82 de la Ley Nº2051/031, en relación a las conclusiones de la verificación contractual sobre el procedimiento con ID N° 368264, así como ante la vinculación que existiría entre las licitaciones ID N° 420.267 e ID N° 420266 con el ID N° 368264.

LLAMADO MOPC Nº 104/2019 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISCION DE UNA SOLUCION C&M PARA SNBE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACION PRESUPUESTARIA ID N° 368264 - INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS N° 12/23, CONCLUSIONES:

- Remisión parcial de las documentales de ejecución contractual y de pagos.

Que, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones suscribe el Contrato S.G Ministro N° 670/2019 con el CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) en fecha 20 de diciembre de 2019.

En IFV N° 12/23 se hace referencia a que no fue remitida durante la verificación contractual toda la documentación solicitada detallada en el anexo V de dicho informe.

Al respecto, la Convocante en su descargo refiere que todos los documentos fueron remitidos con la contestación del Informe Preliminar de Verificación – IPV 13/23.

En ese sentido, se coteja que en el IFV la Convocante indica haber presentado toda la documentación requerida por la DGVC, como manifiesta durante la investigación, empero, la DGVC es la dependencia encargada de verificar la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, entidades o municipalidades, derivados de la adjudicación de los procedimientos de contrataciones públicas regidas por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la misma expuso que no fue remitida toda la documentación solicitada y remite todos los antecedentes a la presente investigación, por lo que se insta en remitir todas las documentaciones a la DGVC cuando se lo solicite.

- Incumplimiento de difusión en el SSC de las documentaciones que respaldan la ejecución del contrato y los pagos efectuados.

La Resolución DNCP Nº 1700/2019 vigente desde la fecha 03 de junio de 2019, establece el uso obligatorio del Sistema de Seguimiento de Contratos del Sistema de Información de Contrataciones Públicas(SICP), para todos los contratos suscriptos

desde el año 2019 y todos aquellos vigentes al momento de la implementación por las Contratantes conforme al Plan de Implementación gradual.

Que dicha herramienta, tiene como objetivo administrar con mayor eficacia los contratos regulados por la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", además de brindar un sistema dinámico con información veraz y centralizada, permitiendo a los entes de control, los usuarios del sistema de compras públicas y a la ciudadanía en general monitorear permanentemente la ejecución de los contratos.

En relación a ello, se observa que se encuentran cargados en el SICP documentos que hacen referencia a los indicadores de cumplimiento de contrato indicados en el PBC, en efecto, se levanta la conclusión, no obstante, se indica que no significa aprobación de la regularidad del contenido de los mismos.

- Incumplimiento en el cronograma de entrega de los módulos de Inventario y Control de SAM, de Revisión de facturación y compensación entre EPS, y de seguimiento de incidentes.

En el IPV N° 13/23 y en el IFV N° 12/23 que forman parte de los antecedentes de la investigación, se menciona que en el Ítem N° 1 los módulos de Inventario y Control de SAM, de Revisión de facturación y compensación entre EPS, y de seguimiento de incidentes fueron entregados fuera de plazo.

Sobre ello refiere durante la investigación la convocante, que el acta de inicio fue emitido en fecha 12/02/2020, *que los* módulos citados fueron entregados y ya se encontraban en funcionamiento desde el 14 de mayo del 2020, o sea, en el mes 3 (TRES), que si bien el Acta de Recepción fue emitida en fecha 28 de julio del 2020, podrían decir sin temor a equívocos que los plazos contractuales fueron cumplidos a cabalidad, siendo entregado tardíamente el Acta de Recepción, los cuales fueron por los trabajos de revisión, análisis y aprobación de los módulos citados.

Los módulos de Inventario y Control de SAM, de Revisión de facturación y compensación entre EPS se dispuso que debían ser entregados en mayo de 2020, pero fueron entregados en julio de 2020, el módulo de seguimiento de incidentes debió ser entregado en agosto de 2020, no obstante, el acta de recepción fue entregado en octubre de 2020, en incumplimiento al plazo establecido en el cronograma de entrega modificado por adenda N° 2.

En efecto, y en atención a que la firma adjudicada no ha presentado descargo alguno durante la investigación, no ha sido desvirtuado el hallazgo, por lo que se mantiene el mismo, y se remiten los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios a fin de que se haga un estudio pormenorizado que determine si la conducta del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) puede subsumirse en alguno de los supuestos establecidos en el Art. 72 de la Ley.

- Falta de entrega de los módulos de Carga de Archivo para auditoría de niveles de Servicio; Registro de Rutas; Visualización en tiempo real de los indicadores del SNBE; Revisión de Niveles de Servicio. Se verificó entrega parcial de mobiliarios Al momento de la verificación in situ, se verificó bienes faltantes que fueron asentados en el acta de recepción, arrojando como resultado el faltante de G. 32.625.000. Se verificó recepción de bienes de distintos modelos a lo ofertado. Se verificó incumplimientos y deficiencias en la ejecución de la obra. Se evidencia ítems no

ejecutados y diferencias entre las cantidades indicadas en los certificados de obra, las cuales cuentan con la aprobación del fiscal de obra por el 100% de los trabajos. Se estima una diferencia entre lo certificado y lo constatado en la verificación in situ, por un monto que asciende a G. 463.745.093.

La Dirección de Verificación Contractual realizo una verificación tanto documental como in situ en los sitios de ejecución del contrato, que motivo los hallazgos expuestos, sin que el consorcio adjudicado se pronuncie sobre ellos, por lo que a fin de que se realice un análisis pormenorizado sobre las cuestiones expuestas y determinar si la conducta del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) puede subsumirse en alguno de los supuestos establecidos en el Art. 72 de la Ley, se mantienen los hallazgos y se remiten de los antecedentes del Departamento de sumarios.

- Se verifica que Víctor Omar Sánchez en fecha 08/04/2021 fue designado como Viceministro de Transporte mientras prestaba servicio como el Profesional I del Consorcio, sin embargo, no se cuenta con evidencia de la desvinculación de la Empresa Contratista, así como el reemplazo y designación de un nuevo profesional.

Sobre el particular, el MOC durante la investigación señala que, el Abg. Pedro Britos Espínola fue el Viceministro de Transporte y ante cuya administración fue realizado el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA SOLUCIÓN C&M PARA SNBE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, AD REFERENDUM A LA REPROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA" ID N° 368264, posteriormente por Decreto N°5094 del 08 de abril del 2021 fue nombrado al Ing. Víctor Sánchez Chamorro como Viceministro de Transporte en reemplazo del Abg. Pedro Britos Espínola, en pleno inicio de ejecución de los servicios contratados en el marco del llamado de Referencia.

Continúa exponiendo la Convocante que, en fecha 02 de junio del corriente año, por nota ingresada y registrada como Expediente MEU N°. 25632/2023, el Ing. Víctor Sánchez Chamorro, presenta la nota de desvinculación presentada ante el Consorcio Electronic Ticket Control en fecha 30/04/2020 y alega: *"He tomado conocimiento sobre el informe IFV N°. 12/2023 de fecha 24/05/2023 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, que menciona que no se encontró documentación alguna en donde se me desvincula del proyecto. Para ello, adjunto mi nota de renuncia como "Profesional I" de la Licitación Pública Nacional N°. 104/2019 con ID. 368264. Recibida por el representante del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL el señor Nicolas Rene Martínez Báez, en fecha 30/04/2020"*.

En atención a lo expuesto, si bien la Convocante adjunta al STJE la Nota de fecha 29 de abril de 2020 a través de la cual Víctor Sánchez Chamorro renuncia como profesional I de la LPN ID N° 368264, la apertura de sobres fue el 15 de noviembre de 2019, y según indico la convocante fue designado como viceministro al inicio de la ejecución de los servicios contratados en la licitación, empero, por lo que a fin de que se efectúe un análisis y determine si la conducta CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) puede subsumirse en alguno de los supuestos establecidos en el Art. 72 de la Ley, se remiten de los antecedentes del Departamento de sumarios.

- Falta de la indicación de las coordenadas de la ubicación geográfica de la obra. Falta de procedimiento de ejecución. Incongruencia en las EE.TT. en la sección de obras. Verificación de documentaciones sin la firma del profesional responsable. Falta de requisito para la evaluación y acreditación de experiencia y capacidad técnica para la

ejecución de obra. No se incluyó en el PBC la presentación de los seguros de obras. Se verifica la falta de proyecto en la construcción de la rampa de acceso al edificio, incumpliendo con los Criterios de Accesibilidad al Medio Físico conforme lo establece el PBC.

Es menester recordar que, quien tiene la necesidad de un bien o un servicio es responsable de conseguir la información en que se basa la compra. Es responsabilidad de las Unidades Operativas de Contratación fijar inicialmente, con el máximo rigor y la absoluta motivación, todos los elementos que tengan conocimiento para una mejor definición en el expediente de contratación, del objeto contractual y de sus prescripciones técnicas, de las obligaciones futuras del contratista y de su costo económico aproximado.

Que, la motivación ha sido definida como la exteriorización o expresión de los motivos o razones que han llevado al autor del acto a adoptarlo. La medida de los motivos y su determinación resulta incidida, a su vez, por otro elemento del acto administrativo: la finalidad.

Bajo esa tesitura, si bien la Convocante cuenta con la facultad discrecional de elaborar sus bases concursales, debe planificar y elaborar las mismas acorde a las necesidades reales, que no traigan con posterioridad inconvenientes en la ejecución, por lo que, es conveniente recordar que, la finalidad del procedimiento licitatorio es la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, y tal objetivo se cumple con el respeto de los principios establecidos en el Art. 4º de la Ley N° 2051/03, debiendo garantizar mejores condiciones de contratación.

Ahora la Convocante señala que no se realizaran obras, empero, estas observaciones fueron elaboradas por la DVC a partir de la verificación in situ la ejecución y de los documentos, por ende, se mantienen las conclusiones.

- No se cuenta con evidencia de la aprobación de los planos y permisos municipales para la ejecución de la obra. No se cuenta con todos los planos, propuesta final y planilla de cómputo métrico.

Las partes no remitieron los planos juntos con los permisos municipales pertinentes, por lo que se mantienen los hallazgos, y remiten los antecedentes al Departamento de sumarios a fin de que se analice si la conducta del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) puede subsumirse en alguno de los supuestos establecidos en el Art. 72 de la Ley.

- Falta de aplicación de las multas correspondientes, considerando los incumplimientos constatados.

Al respecto, indica la Convocante que a través de la NOTA GVMT N°. 133/2021 del 10 de marzo del citado año, se le comunica al CONSORCIO ETC la aplicación de multas conforme a la CGC N°. 28 "…el valor de las multas será del 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el valor de los bienes en demora, por cada día de atraso en la entrega de los mismos", siendo reconsiderada esta decisión por la empresa, la cual fue resuelta por Resolución GVMT N°. 45/2021 del 08 de abril del citado año y dice: "1. NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. Angela Ocampos, apoderada del Consorcio ELECTRONIC TICKET CONTROL – ETC contra la nota GVMT N°. 133/2021, por los argumentos esgrimidos en el considerando de la presente resolución…" (SIC)

Por otra parte, en cuanto a que se estarían solicitando los mismos módulos en los llamados con ID N° 368264, ID N° 420267 e ID N° 420266.

Al respecto, la Convocante adjunta al STJE la Resolución N° 1245/23 del 17 de julio de 2023, por medio de la cual el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones resuelve: "Cancelar el LLAMADO N° 108/2022 LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL PARA MANTENIMIENTO ACTUALIZACIÓN SOPORTE Y AMPLIACIÓN DE LA PLATAFORMA DE SOFTWARE DE LA CMM DEL BILLETAJE ELECTRÓNICO ID N° 420267".

Asimismo, remite el Dictamen de fecha 10 julio de 2023, en el que se establece como justificativo de la decisión de la cancelación, que en atención a la investigación de oficio del caso N° 107 acumulado al caso N° 500, siendo conveniente cancelar el llamado a fin de evitar un daño o perjuicio a la institución en caso de proseguirse con la contratación en las condiciones señaladas, debiendo realizarse una revisión y análisis técnico de las especificaciones técnicas del llamado.

En ese sentido, al optar la Convocante por la cancelación del procedimiento de contratación, debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 31° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: *"… Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna...".*

La cancelación del llamado de referencia, se sustenta en la Resolución N° 1245/23 y en el Dictamen de fecha 10 julio de 2023, consecuentemente, esta Dirección Nacional entiende que la Convocante hizo uso de sus prerrogativas y bajo su entera responsabilidad, procedió a la cancelación del procedimiento licitatorio con ID N° 420267, por tanto, en este caso, al tomarse la medida adoptada —cancelación del llamado— la Convocante pone fin al mismo, motivo por el cual el análisis de las cuestiones objetos de análisis de la investigación en relación a dicho ID resulta inoficioso, ya que se extinguió el objeto de estudio de la presente investigación en cuanto al mismo.

En consideración a que el procedimiento de contratación se encuentra con estado "Convocatoria Suspendida" en virtud a la Resolución DNCP N° 1165/23, se ordena el levantamiento de la suspensión que pesa sobre el mismo únicamente a los efectos de que la Convocante proceda a la remisión a través del SICP de los documentos que hacen a la cancelación.

Ahora en cuanto a los supuestos requerimientos de módulos, bienes/servicios ya requeridos y ejecutados en el ID N° 368264 en las licitaciones con ID N° 420267, ID N° 420266 la Convocante ha presentado justificación sobre porque no ocurriría tal situación.

Es así que, refiere que conviene detallar los ítems incluidos en la licitación con ID N° 368.2645:

1-Solución de C&M del SNBE (como un global), sin embargo, al desglosar encontramos la adquisición de servicios, software, bienes, construcción y otros.

Continua manifestando la Convocante que, específicamente en lo que corresponde a su interés, en el PBC se menciona en el alcance: *"La Empresa adjudicada deberá entregar un Sistema de Control Transaccional y Monitoreo específicamente desarrollado para monitorear el funcionamiento del SNBE con sus diferentes componentes, con capacidad de disponibilidad 24/7, inicialmente la solución debe ser alojada en una nube tipo IaaS (Infraestructura como servicio) en un proveedor de este tipo de servicios, incluyendo la contratación, de este servicio por el termino de la duración del contrato o hasta tanto la institución cuente con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de este sistema."*

Que, la Empresa Contratada no entregó los bienes/servicios acordados y necesarios para que el Viceministerio cuente con la infraestructura necesaria para el funcionamiento de este sistema de forma local, por lo tanto, el software y la base de datos siempre estuvieron alojados en un servicio de nube a través de un proveedor de IaaS (Infraestructura como servicio).

Y que la licitación ID N° 420266 cuenta solamente con dos ítems:

1-Servicios de virtualización, conectividad y monitoreo de la plataforma de control y monitoreo del SNBE (por 12 meses)

2- Servicio de instalación, migración, puesta en marcha, optimización y documentación de la plataforma de control y monitoreo del SNBE.

Refiere la Convocante que el ítem 1 es sobre un servicio de nube o IaaS (infraestructura como servicio) lo cual se puede definir como: infraestructuras, plataformas o sistemas de software que los proveedores externos alojan y ponen a disposición de los usuarios a través de Internet, este tipo de servicios se adquieren por una unidad de tiempo específico (mes/año), es prácticamente rentar o alquilar temporalmente un espacio virtual con ciertas características técnicas para un uso particular, lo cual le da derechos al contratante del servicio a usar el espacio adquirido en la infraestructura del proveedor por el plazo que haya abonado, finalizado ese periodo, el proveedor revoca al contratante el acceso a la infraestructura/nube de su propiedad y a toda la información/datos/archivos contenidos en ella si el contrato no ha sido renovado.

La Convocante indica que si bien en el llamado con ID N° 368.264 también se contemplo el servicio de nube, este servicio estuvo disponible para el Viceministerio por el tiempo de duración del contrato, el cual a la fecha se encuentra fenecido (la duración del contrato fue por 24 meses, a la fecha han pasado 42 meses del inicio de vigencia del mismo), por lo que con respecto a este ítem señala que no se dan las condiciones para que exista un doble pago por un servicio ya adquirido, y usufructuado.

Con respecto al ítem 2, expone la Convocante que el mismo se refiere a un servicio que básicamente consiste en realizar la migración de toda la base de datos del billetaje electrónico y el sistema Opentransit, desde la nube (IaaS) del proveedor Amazon Web Services (adquirido en el marco de los trabajos correspondientes a la LPN con ID 368.264) al nube del proveedor de nube (IaaS) Microsoft Azure (ofertada por la empresa E-Services ganadora de la licitación ID 420266) junto con las optimizaciones técnicas necesarias y la entrega de documentación de los trabajos realizados al respecto, por lo que concluye que este servicio tampoco puede constituirse en un pago por un servicio ya prestado en el llamado ID 368.264,

puesto que consiste en copiar, migrar, transferir los datos de una nube (Amazon) a otra (Azure) para permitir la adecuada ejecución del contrato del llamado ID 420266, que es un proceso inevitable dentro de los trabajos técnicos.

A todo lo expuesto, la Convocante agrega que es importante resaltar la importancia de garantizar la operación ininterrumpida del sistema, el acceso a la base de datos, archivos, configuraciones, recepción de eventos de parte de las Empresas Prestadoras del Servicio de Billetaje Electrónico los 7 días de la semana, 24 horas al día, la información que diariamente es recepcionada y procesada por el sistema, permite al Viceministerio controlar los niveles de servicio operativo de las aproximadamente 40 Empresas operadoras de transporte del área metropolitana de asunción y el correcto funcionamiento del sistema nacional de billetaje electrónico en carácter de autoridad de aplicación y control, generando la suspensión del ID 420266 un ambiente de incertidumbre que tiene una afectación grave en las funciones del Viceministerio del Transporte puesto que al no tener ninguna garantía de continuar con los trabajos la empresa contratante no esta obligada a seguir proveyendo los servicios que hasta ahora provee, ya que la provisión de este servicio implica la contratación y pago de los costos a Microsoft Azure permanentemente, y que para la institución son fundamentales y atendiendo que el viceministerio no cuenta con infraestructura física de manera local (datacenter/servidores) para alojar esta información y servicios de manera adecuada, que puede derivar en la imposibilidad de almacenar y acceder a los datos del sistema nacional de billetaje electrónico.

En razón a los argumentos técnicos presentados por la Convocante sobre las diferencias existentes entre las licitaciones con ID N° 368264 e ID N° 420266, es decir, porque en el ID 420266 no se solicitan requerimientos, bienes/servicios que ya fueron adquiridos y ejecutados en el ID 368264, y en atención a que el ID N° 420267 fue cancelado por la Convocante, esta Dirección Nacional considera que no hay elementos para continuar con la suspensión del ID 420266, en efecto, se ordena el levantamiento de la impugnación y de la suspensión que pesa sobre el ID 420266.

En este orden de cosas, teniendo en cuenta las conclusiones no levantadas de la verificación del contrato del ID 368264, es parecer de esta Dirección Nacional declarar que el procedimiento de contratación de referencia se encuentra viciado de inconsistencias administrativas en contravención a la Ley N° 2051/03 y concordantes, se recomienda a la Convocante el deslinde de responsabilidades en el orden administrativo.

Por lo expuesto, corresponde remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios, a fin de que analice, si la conducta del CONSORCIO ELECTRONIC TICKET CONTROL (E.T.C) y todas sus firmas puede ser subsumida en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 72 de la Ley 2051/03.